

ANEXO I: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE VOTO ATRIBUIDOS A ACCIONES EN SOCIEDADES COTIZADAS PARA SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE CONSEJERO

(i) Este modelo de notificación deberá ser cumplimentado por los sujetos obligados de los establecidos en los artículos 23 y 24 del RD-1362/2007, y que no tienen la condición de consejero del emisor.

Deberá remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al emisor de las acciones. La notificación a la CNMV podrá remitirse por vía telemática, a través de los medios que la Comisión Nacional del Mercado de Valores establezca, o en soporte papel debidamente firmado. La obligación de remisión por vía telemática se entenderá cumplida cuando el sujeto obligado o declarante reciba un mensaje de recepción correcta de la notificación.

La información recogida en la hoja de “Información Complementaria” no se pondrá a disposición del público.

1. SUJETO OBLIGADO

En este apartado se identificará a la persona, física o jurídica, obligada a remitir la notificación.

(ii) Se marcará esta opción, cuando la obligación a remitir la notificación es consecuencia de la celebración de un acuerdo que obliga a los partícipes del acuerdo a adoptar, mediante el ejercicio concertado de los derechos de voto de que dispongan, una política común. La identificación de los partícipes del acuerdo y el porcentaje de derechos de voto que poseen de forma individual se cumplimentará en el apartado 7.2.

2. NOMBRE DEL EMISOR

(iii) Se identificará a la sociedad cotizada, emisora de las acciones.

(iv) Se indicará el número total de derechos de voto atribuidos al total de acciones emitidas por el emisor y vigente en la fecha de notificación. Los derechos de voto se calcularán sobre la totalidad de las acciones que los atribuyan, incluso en los supuestos en que el ejercicio de tales derechos esté suspendido por tratarse de acciones propias u otras circunstancias. Esta información estará disponible, para cada emisor, en la página web de la CNMV, en el apartado de datos generales de la entidad, sobre la base de la nueva información comunicada por el emisor a la CNMV, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 del RD 1362/2007.

3. MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN

Las opciones a elegir son excluyentes. Si se elige la segunda opción –adquisición o transmisión de derechos de voto- deberá marcarse, en su caso, la casilla correspondiente a si la operación se realizó en un mercado secundario oficial español o en otro regulado.

Los derechos de voto atribuidos a las acciones tomadas en préstamo deberán tenerse en cuenta por el prestatario para calcular si se ha alcanzado algún umbral de notificación de los establecidos en el RD-1362/2007. Si el préstamo de acciones incluye la reserva de los derechos de voto a favor del prestamista, éste seguirá computándose los derechos de voto correspondientes a dichas acciones para determinar si alcanza o cruza alguno de los umbrales de notificación, y por tanto, el prestatario no deberá remitir ninguna notificación.

4. FECHA

(v) En este apartado se indicará una fecha, a elegir entre las siguientes:

- La fecha en la que la sociedad cotizada fue admitida a cotización por primera vez;
- la fecha de la transacción, que será normalmente, aquélla en la que se ejecutó la operación. Para operaciones fuera de mercado, se considerará la fecha del contrato o en caso de ausencia de él, la fecha en la que el título produzca efecto;
- si se trata de una actualización de la participación, sobrevenida por la modificación del número de derechos de voto del emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del RD 1362/20007, la fecha que se tomará como referencia será aquella en la que la información haya sido publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- la fecha de celebración de un acuerdo para el ejercicio concertado de los derechos de voto.

5. UMBRALES

(vi) Se indicará el umbral alcanzado, superado o descendido. En caso de que la operación que motiva la notificación haga cruzar más de un umbral de notificación se indicará únicamente el último umbral de notificación alcanzado o descendido.

6. DETALLE DE LA NOTIFICACIÓN

(vii) Si el emisor tiene emitidas acciones de más de una clase o tipo, se indicará el número de derechos de votos distribuidos por cada clase o tipo de acciones. Para facilitar la clasificación, en esta columna se indicará el código ISIN correspondiente a cada clase de acción. Esta información estará disponible en la página web de la CNMV, en el apartado de datos generales de la entidad.

(viii) En este apartado se indicará el número de derechos de voto que el sujeto obligado poseía el día inmediatamente anterior a la fecha señalada en el apartado 4.

(ix) En este apartado sólo se indicarán los derechos de voto que corresponden a las acciones de las que el sujeto obligado es titular directo. Los derechos de voto ostentados por otras circunstancias distintas, deberán considerarse en el apartado de derechos de voto indirectos.

(x) Este apartado sólo se cumplimentará, cuando el sujeto obligado es el titular directo de las acciones que tienen derechos de voto atribuidos. En caso contrario, se dejará en blanco.

(xi) Los porcentajes se calcularán sobre el número total de derechos de voto del emisor (casilla iv).

7. IDENTIFICACIÓN Y DETALLE DE LOS DERECHOS DE VOTO INDIRECTOS

(xii) Si se ha facilitado información en los campos correspondientes a derechos de voto indirectos, este apartado deberá cumplimentarse obligatoriamente.

El detalle de la participación indirecta está clasificado por conceptos, y se deberá indicar, en su caso, el porcentaje que corresponda para cada uno de estos conceptos.

Para cada concepto se identificará a la persona, física o jurídica, titular de las acciones, siempre que el número de derechos de voto atribuidos a dichas acciones alcancen o sobrepasen el umbral del 3% ó del 1% si tiene su residencia en un paraíso fiscal. En caso contrario, no deberá identificarse. Esto no aplicará al apartado 7.2. *Acuerdo de ejercicio concertado de los derechos de voto*, en el que siempre habrá que identificar a cada uno de los partícipes del acuerdo y el porcentaje de derechos de voto que poseen.

(xiii) Este apartado deberá cumplimentarse obligatoriamente, siempre que se haya informado de la existencia de un acuerdo para el ejercicio concertado de los derechos de voto en el apartado 1.

Se deberá identificar a cada uno de los integrantes del concierto, así como el porcentaje de derechos de voto, calculado sobre el número total de derechos de voto del emisor (casilla iv), que les corresponde individualmente, con independencia del porcentaje de derechos de voto que representen.

8. DETALLE DE LA CADENA DE CONTROL

(xiv) Este apartado deberá cumplimentarse obligatoriamente, siempre que se haya facilitado información en el punto 7.1.

De conformidad con el artículo 34.1.d del RD-1362/2007, de 19 de octubre, se identificará la cadena de control de las sociedades dominadas a través de las que la persona física o jurídica, dominante del grupo (sujeto obligado) ostenta derechos de voto. (Ejemplo: Si una sociedad A controla a la sociedad B, que a su vez, controla a la sociedad C, y ésta tiene una participación significativa en una cotizada, deberá indicarse que la Sociedad A controla a la sociedad C, a través de la sociedad B).

Deberá identificarse a cada una de las sociedades dominantes, así como el porcentaje de derechos de voto, calculado sobre el número total de derechos de voto del emisor (casilla iv), que les corresponde individualmente, con independencia del porcentaje de derechos de voto que posean.

9. DERECHOS DE VOTO EN REPRESENTACIÓN

Este apartado se ha habilitado al objeto de evitar que el accionista significativo que ha alcanzado o cruzado algún umbral de notificación como consecuencia de haber entregado o recibido derechos de voto para su representación para una Junta General de Accionistas, tenga que remitir una segunda notificación, informando de cual será su posición de derechos de voto una vez haya finalizado la Junta General.

Si el sujeto obligado que remite la notificación es quien recibió los derechos de voto, cumplimentará la información correspondiente al apartado a). Si el que remite la notificación es el que otorgó derechos de voto en representación deberá cumplimentar la información correspondiente al apartado b).

El número de derechos de voto recibidos u otorgados en representación será coincidente con el número de derechos de voto que dejará de representar o recuperará una vez finalizada dicha Junta.

A efectos de cumplimiento del plazo de notificación, éste comenzará a contar desde el día hábil bursátil siguiente al de la celebración de la Junta General.

(xv) La fecha que se indicará, será la del primer día hábil bursátil siguiente al de la celebración de la Junta General.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

En este apartado se informará sobre cualquier aspecto que se considere relevante y que no haya quedado recogido en los apartados anteriores.

En particular, la ausencia de pacto o concierto, expreso o tácito, entre los socios, o socios de éstos, que participan al 50% en una sociedad que sea sujeto obligado a remitir esta notificación se hará constar por la propia sociedad en este apartado.

Si la notificación se remite como consecuencia de operaciones realizadas en el curso de una oferta pública de adquisición de acciones se hará constar expresamente en este apartado.

